

CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto 09 del 2023 a Despacho de la señora Juez, solicitud de retiro de demanda. Sírvese proveer

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 2023-253
AUTO: 1028

El artículo 92 del CGP establece: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno del demandado*" ...en el caso a estudio se tiene que el demandado no ha sido notificado del auto admisorio ni se han practicado las medidas cautelares. Por lo anterior se accede al **RETIRO** de la demanda solicitada por la parte demandante.

No se ordena la devolución de anexos, toda vez que el expediente es virtual

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa30bdfa0b71017d8e50cb08721090143991fc749b1a310df6516b3e7686884**

Documento generado en 09/08/2023 05:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>